

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 167 -2011-MDL/GM  
Expediente N° 1872 - 2010  
Lince, 05 AGO 2011

## EL GERENTE MUNICIPAL

**VISTO:** El Recurso de Apelación presentado con fecha 11 de agosto del 2010 por el administrado Sr. **Pedro Jesús Gutiérrez Valerio** Gerente de la Razón Social **PRODUCTOS AVANTY DEL PERÚ SAC** que obra en el expediente N° 1872-2010, sobre impugnación de sanción administrativa; y,

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de Agosto del año 2010, dentro del plazo de ley, el **Sr. Pedro Jesús Gutiérrez Valerio** Gerente de la Razón Social **PRODUCTOS AVANTY DEL PERÚ SAC** quien desarrolla actividad comercial con giro "Venta de Colchones" con domicilio real y procesal en Av. Pardo de Zela N° 882-884 Lince interpone Recurso de Apelación contra la **Resolución Sub. Gerencial N° 085-2010-MDL-GSC/SFCA**, de fecha 20 de julio del Año 2010, impuesta "Por Carecer de Licencia Municipal de Funcionamiento."

Que, con fecha dieciocho de marzo 2010 presentó su solicitud de Declaración Jurada para Autorización Municipal, el mismo que fue declarado improcedente con la Resolución Sub. Gerencial N° 209-2010-MDL-GDU/SDEL del veintiséis de abril 2010; interponiendo los recursos correspondientes dando origen a la Resolución de Gerencia N° 053-2010-MDL/GM de fecha 02 de junio en la cual se declara Fundado mi Recurso, razón por la cual la Sub. Gerencia de Desarrollo Económico Local procede a otorgarle la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Que, el recurrente cumple con informar que a la fecha ya cuenta con la Autorización Municipal de Funcionamiento N° O190-10 de fecha 09 de Junio 2010 a nombre de **PRODUCTOS AVANTY DEL PERÚ SAC**, por lo que la Resolución de Sanción no procedería ya que ellos cuentan con dicha autorización.

Que, la Facultad de Contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en el Artículo 206°.- inciso 206.1 que establece que: "Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente".

Que, el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciéndose en el inciso 207.2, el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios para la presentación del Recurso, situación que se ha cumplido en el presente Recurso.

Que, respecto al argumento del Administrado que habría interpuesto su Recurso de Apelación dentro del plazo de ley, diremos que; obra a folios treinta y tres del presente expediente el cargo de notificación de la **Resolución Sub. Gerencial N° 085-2010-MDL-GSC/SFCA**, el mismo que consigna como fecha de notificación el día veintiséis de julio del año 2010, por lo que dicho Recurso habría sido interpuesto dentro del plazo de ley.

Que, de conformidad con el Principio de Tipicidad prevista en el Art. 230° de la Ley 27444, constituye conducta sancionable las infracciones previstas en las normas legales, situación que se describe en la Resolución emitida.

Que, según el parte interno del Fiscalizador, detalla que siendo las 15:45 horas del día 04 de Mayo 2010 se realizó la diligencia con la finalidad de determinar el ejercicio de actividad comercial, donde Constató que se realizaba la misma sin contar con la respectiva Licencia Municipal de Funcionamiento.



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 167 -2011-MDL/GM**

Expediente N° 1872 - 2010

05 AGO 2011

Observándose que el local se encuentra acondicionado, con artículos en exhibición como colchones, tarimas y camas plegables y personal laborando, motivo por el cual se procedió a dejar la Notificación de Infracción N° 001829-2010.

Que, según lo manifestado por el administrado a la fecha de presentación del presente Recurso ya cuenta con la Licencia Municipal de Funcionamiento N° O190-10 a nombre de **PRODUCTOS AVANTY DEL PERÚ SAC** expedida el 09 de Junio 2010; diremos que a folios 24 obra la fotocopia de dicha autorización la cual tiene fecha posterior a la inspección que dio origen a la Notificación de Infracción N° 001829-2010, por lo que no puede valorarse como nueva prueba ni permite darle una interpretación distinta a lo ya actuado anteriormente.

Que, conforme lo establece la reiterada Jurisprudencia del Tribunal Constitucional (STC4826-2004-AA-TC) ha establecido que para iniciar una actividad comercial se debe obtener previamente la Licencia de Apertura de Establecimiento respectiva, caso contrario, la Municipalidad tiene la facultad de clausurar el local, en virtud de las atribuciones que le otorgan la Constitución política del Perú y la Ley orgánica de Municipalidades.

**TUO – Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas – RASA**

**ARTÍCULO 9.- APLICACIÓN CONCURRENTE DE SANCIONES**

La posterior regularización de las Infracciones no exime el pago de la sanción pecuniaria; así mismo el pago de la sanción pecuniaria no significa suspender la ejecución de la sanción no pecuniaria o la realización de la regularización en caso de ser procedente.

**Ley – 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General**

**Artículo 209.- RECURSO DE APELACIÓN**

El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro Derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 0525-2011-MDL-OAJ, y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de “Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince” aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03. Setiembre 2007; y a lo establecido por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por el administrado **Sr. Pedro Jesús Gutiérrez Valerio** Gerente de la Razón Social **PRODUCTOS AVANTY DEL PERÚ SAC** contra la **Resolución Sub. Gerencial N° 085-2010-MDL-GSC/SFCA** por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Dejar Sin Efecto la **Sanción Complementaria** consistente en la Clausura Temporal ya que el administrado cumplió con tramitar dicha Autorización el mismo que cuenta con Licencia de Funcionamiento N° O190-10 de fecha 09 de Junio del 2010, expediente 0987-2010.

**ARTICULO TERCERO.-** Encargar a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Unidad de Recaudación y Control, y a la Unidad de Ejecución Coactiva el cumplimiento de la presente Resolución; y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación a la interesada.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

 MUNICIPALIDAD DE LINCE  
  
Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH  
Gerente Municipal

